

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

2506 *CORRECCIÓN de errores y erratas del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Advertidos errata y error en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de 26 de octubre de 2001 (corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre de 2001), se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 39262, primera columna, artículo 35.1, letra d), línea segunda, donde dice: «...subgrupo de que se trate, le corresponde al contratista con arreglo al...», debe decir: «...subgrupo de que se trate, le corresponde al contratista con arreglo al siguiente cuadro:».

En la página 39295, segunda columna, artículo 194, líneas cuarta y quinta, donde dice: «...artículos 173 a 178 de este...», debe decir: «...artículos 174 a 178 de este...»

2507 *RESOLUCIÓN 2/2002, de 22 de enero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las Directrices Generales del Plan General de Control Tributario 2002.*

El control del cumplimiento tributario constituye un pilar fundamental de las tareas que desarrolla la Agencia Tributaria para la consecución de la misión que tiene encomendada, consistente en garantizar la aplicación del sistema tributario estatal y aduanero con arreglo a los principios constitucionales de generalidad y equidad en la contribución de los ciudadanos al sostenimiento de las cargas públicas.

El control tributario constituye un elemento indispensable en el fomento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, por sus efectos no sólo sobre los contribuyentes que son objeto de actuaciones de control, sino también sobre los que pueden serlo, y por su contribución a mejorar la confianza en el sistema, garantizando la detección y regularización de los incumplimientos que se producen.

La disminución del fraude fiscal reporta indudables beneficios a la sociedad, ya que con la generalización del pago de los impuestos se consigue reducir la carga fiscal que debe soportar cada ciudadano; en el ámbito empresarial, se evitan las distorsiones en el mercado

que producen las situaciones de competencia desleal. En definitiva, se obtiene una mayor confianza y credibilidad en la justicia del sistema por parte de quien cumple con sus obligaciones tributarias.

El Programa Director del Control Tributario 1999-2002 señala como finalidades esenciales de la lucha contra el fraude el restablecimiento de la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios detectados; y un mejor cumplimiento general de las obligaciones fiscales, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control. Añade el Programa Director que las dos finalidades se persiguen en todas las actuaciones de control pero que, sin embargo, cada actuación se orienta en mayor medida a una de dichas finalidades. En concreto, las actuaciones de control intensivo (típicas de los órganos de Inspección Financiera y Tributaria y de Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales), que afectan a un menor número de contribuyentes pero a un mayor número de períodos y conceptos impositivos, están orientadas a la finalidad de restablecer la disciplina fiscal, en tanto que las actuaciones de carácter extensivo (típicas de los órganos de Gestión Tributaria, Aduanera o de Impuestos Especiales), que afectan a mayor número de contribuyentes pero con relación a un menor número de ejercicios y conceptos impositivos, se centran en la finalidad desincentivadora o disuasoria del incumplimiento.

Para que los resultados del control alcancen estas dos finalidades, restablecedora de la disciplina fiscal y disuasoria o desincentivadora, debe mantenerse el adecuado equilibrio en el grado de intensidad de ambos tipos de actuación.

La actividad de control tributario está integrada por un conjunto de tareas constitutivas de un proceso que atraviesa distintas etapas: En un primer momento se desarrollan actuaciones de investigación y captación de información, que se dirigen al descubrimiento del fraude; a continuación, se realiza la selección de los contribuyentes en los que se hayan detectado irregularidades y se regularizan los incumplimientos cometidos; finalmente la gestión recaudatoria persigue el cobro de las deudas que resultan de las actuaciones anteriores. Además, estas tareas de control son de diversa naturaleza: Pueden tener lugar en el ámbito del sistema tributario estatal o en el del aduanero; consistir en controles masivos de carácter extensivo o en comprobaciones de naturaleza inspectora; o encaminarse a la recaudación en período ejecutivo de las deudas que no se ingresen en período voluntario.

En consonancia con lo anterior, la actual estructura de la Agencia Tributaria presenta una distribución funcional de las tareas de control en cuatro áreas: Inspección Financiera y Tributaria, Aduanas e Impuestos Especiales, Gestión Tributaria y Recaudación, con la que se da respuesta a las exigencias de especialización que se derivan de la diferente naturaleza de dichas tareas.

Esta distribución funcional, sin embargo, no es incompatible con la concepción unitaria del control que inspira